MAYO Veintiocho (28) DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

RAD No: 0800131530052019-00215-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A.
DEMANDADO: ALBERTO GUILLERMO MOLINA DE ARCOS

BANCO SERFINANZA SA, a través de apoderada judicial presento demanda ejecutiva en contra del señor ALBERTO GUILLERMO MOLINA DE ARCOS para el pago de la siguiente suma:

La suma de CIENTO DIECISEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON 79 CTVOS ($116.162.542,79) por concepto de capital contenido en la obligación contraída mediante pagare No. 11100003149311100002920l-119000001588, suscrito el 6 de abril del 2015, como garantía. Mas los intereses remuneratorios desde el 8 de julio del 2018, hasta el 8 de julio del 2019, mas los intereses moratorios desde el 8 de agosto del 2018 hasta 8 de junio del 2019

El Juzgado libro mandamiento de pago en la forma solicitada por el ejecutante mediante auto de fecha 05 de Septiembre del 2019, notificándose al demandado mediante curador ad litem.

Vencido el termino de traslado, no se presentó excepción alguna.

Por lo anterior, y considerando que no se propusieron excepciones de fondo, se procederá a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución de conformidad a lo estipulado por el inciso segundo del artículo 440 del CG del P que señala: *si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*

En ese orden de ideas, se emitirá auto de seguir adelante, en los términos señalados por tratarse de un proceso ejecutivo singular, previos las siguientes

CONSIDERACIONES:

La acción adelantada es la del proceso ejecutivo singular, la cual requiere para su trámite la existencia de un documento proveniente del deudor y contener una obligación clara, expresa y exigible conforme lo señalado por el Art 422 del CGP

El actor cabalmente cumplió con las exigencias previstas por el artículo 422 al anexar con la demanda pagaré el cual reúne los requisitos del Art 422 del CGP.

El Juzgado al proferir mandamiento de pago el 05 de Septiembre del 2019, y estando notificado el demandado, y vencido el termino de traslado, no presentó ninguna clase de excepción de fondo, y al darse entonces los supuestos previstos en el inciso segundo del Art 440 del CG del P, este despacho ordenara seguir adelante con la ejecución tal y como está ordenado en el auto que libro mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito de oralidad Barranquilla.

RESUELVE:

1. Seguir adelante con la ejecución contra ALBERTO GUILLERMO MOLINA DE ARCOS, tal como viene ordenado en el auto que libro mandamiento de pago.

2. Practíquese la liquidación del crédito en la forma indicada en el Art 446 del CGP

3. Condenar al pago de costas a la parte demandada ALBERTO GUILLERMO MOLINA DE ARCOS y a favor de la parte ejecutante.

4. Inclúyase en la liquidación de costas como agencias en derecho la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON 26 CTVOS ($3.484.876,26) equivalente al 3% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago de conformidad a lo señalado en el artículo segundo numeral 4° literal c del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 mediante el cual se establecen las agencias en derecho.

5. Se ordena el remate de los bienes que se encuentren debidamente avaluados, embargados y secuestrados.

6.Practíquese el remate del bien inmueble materia de hipoteca.

7. En firme esta decisión, remítase el proceso ante los jueces de Ejecución Civil del Circuito previo cumplimiento a los requisitos establecidos por el acuerdo PCSJA17- 10678.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

La Juez

bdpv

Por anotación en estado	N° 90
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	_____
_30-05-2021_____	
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	